



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0262

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2006.

VISTO

La ordenanza Nº 6.378 sancionada por el Concejo Municipal el 8 de mayo de 1997, que instrumenta la Fiscalía de Faltas, incorporando el art. 302 al Código de Faltas aprobado por Ordenanza Nº 2783;

Y CONSIDERANDO

Que a los fines de una adecuada implementación de la Fiscalía de Faltas, en el marco del estado actual de la administración municipal, se hace necesario reglamentar la mencionada norma, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º REGLAMENTASE en los términos del presente decreto los preceptos contenidos en la Ordenanza Nº 6.378.

Art. 302.4.4 y 302.5: a) El Juez de Primera Instancia deberá correr vista al Sr. Fiscal de los fallos recaídos en infracciones que tengan un mínimo de pena prevista por el Código Municipal de Faltas u ordenanzas específicas igual o superior a \$ 400.- (pesos cuatrocientos) y el fallo dispusiera una pena menor, se perdonara al imputado o se dictara resolución absolutoria. Asimismo se deberá correr dicha vista en los casos de fallos recaídos por infracciones en que la norma disponga como pena principal –ya sea en forma exclusiva o conjunta con otra sanción- clausura, inhabilitación para conducir o caducidad de habilitación.

El Juez de Primera Instancia podrá, a su criterio, correr vista al Sr. Fiscal de los fallos dictados en otras causas si estimare que pudieren estar comprometidos los intereses de la comunidad o parte de ella. El proveído que así lo ordene será inapelable.

De la misma forma, el Sr. Fiscal podrá requerir de oficio su intervención en la causa, interponiendo recursos contra sentencias del Juez de Primera Instancia que a su criterio no satisfagan la correcta administración de la jurisdicción contravencional y/o los intereses de la comunidad.

El recurso de apelación por parte de la Fiscalía es independiente del derecho de apelación que tiene el imputado.

b) Procedimiento: En los casos indicados precedentemente, el Juez de Primera Instancia deberá, dentro de los dos (2) días hábiles a la fecha de dictado del fallo, enviar la causa junto a los antecedentes de la misma al Sr. Fiscal para que éste evalúe la apelación o no del fallo, lo cual deberá realizar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación. El escrito que contenga la apelación deberá ser fundado, conteniendo los motivos de la misma y será presentado por ante el Juez que dictó la sentencia recurrida. En todo lo demás, la sustanciación del recurso se regirá por las disposiciones contenidas en los arts. 403.3, siguientes y concordantes del C.M.F.

c) Notificación: En caso que el Sr. Fiscal recurra el fallo, deberá notificarse al imputado el decreto que concede o deniega la apelación. Si el fallo no es recurrido por el Sr. Fiscal, se deberá notificar al imputado que ha quedado firme para ser ejecutoriada la sentencia de primera instancia.

d) Procedimiento en Cámara de Apelaciones: Recibido por el Superior, se correrá traslado al imputado para que realice su defensa dentro del término de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de dictarse resolución sin más trámite.

e) Ejecución de sentencias: Las sentencias a que se refiere el apartado a) no podrán ser cumplidas hasta tanto queden firmes. Atento a ello, en los casos que se hubiere impuesto pena de multa, no se emitirán los recibos correspondientes mientras se encuentre pendiente de resolución el recurso interpuesto o hasta tanto se expida el Sr. Fiscal consintiendo el fallo dictado o desistiendo del recurso de apelación. De igual modo, no se levantarán las clausuras preventivas dispuestas, ni la suspensión de actividades o habilitación, ni se devolverán –si correspondiere la devolución- los objetos secuestrados, hasta que exista resolución definitiva y firme.

f) Emisión de libre multas: No podrá emitirse libre multa hasta tanto el Sr. Fiscal se pronuncie por la apelación o no de la sentencia. Una vez apelada la misma y concedido el recurso podrá emitirse aquél, aplicándose las mismas pautas que en el caso de apelación por parte de los imputados.

Art. 302.4.5: a) El término “suspensión de habilitación” sólo refiere al Permiso de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios.

b) Procedimiento: En los casos que el Sr. Fiscal deba tomar intervención por clausuras preventivas, suspensión de actividades, de habilitación de comercios o comisos, el Sr. Juez de Primera Instancia deberá correr vista el Sr. Fiscal dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de recepcionada la causa. El Sr. Fiscal dictaminará dentro del término de tres (3) días hábiles de haber recibido la causa. Este término podrá duplicarse por la complejidad del caso en cuestión. Se entiende por complejidad cuando para la

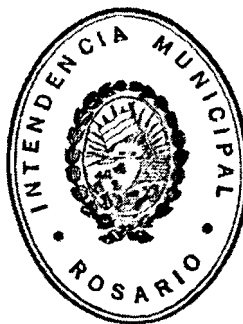
resolución del caso sea necesario el asesoramiento o intervención de reparticiones técnicas de la Municipalidad de Rosario. Producido el dictamen por el Sr. Fiscal, se seguirá el procedimiento indicado en el art. 402 del C.M.F. Dictada la sentencia, se seguirá –si correspondiere- lo dispuesto en la reglamentación de los art. 302.4.4 y 302.5.

c) Cuando la clausura preventiva impuesta tuviere como único motivo la falta de habilitación de la actividad industrial, comercial o de servicio y dicho permiso hubiere sido presentado por ante el Juez de Faltas al momento del juzgamiento, debidamente otorgado por la Dirección General de Habilidadación de Industrias, Comercios y Servicios, no se requerirá la intervención del Sr. Fiscal, salvo que por otra causa se estimare necesaria la misma.

Art. 302.4.6: Expresados los agravios por parte del imputado recurrente y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, se correrá vista al Sr. Fiscal a fin de que produzca el dictamen pertinente dentro de los tres (3) días de recepcionada la causa. Producido el dictamen por el Sr. Fiscal, se seguirá el procedimiento indicado en el art. 403.8; 403.9 y 403.10 del C.M.F.

ARTICULO 2º Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


DR. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




ING. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario